

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. :	11001-33-42-057-2020-00306-00
Accionante :	LUIS ENRIQUE ARMIJOS PÉREZ
Accionado :	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

Acción de Cumplimiento - rechazo – Ley 393 de 1997

Viene el presente expediente al Despacho con informe secretarial de no haber subsanado el accionante los defectos advertidos en el auto inadmisorio proferido el 24 de octubre último, entre ellos, el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 8 de la Ley 393 de 1993.

En tales condiciones, ante la evidente ausencia de los requisitos formales previstos por el legislador, procede el Despacho a rechazar la acción de cumplimiento propuesta por el ciudadano Luis Enrique Armijos Pérez y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

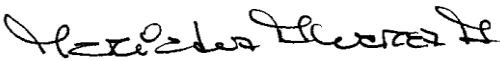
RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de acción de cumplimiento instaurada por **Luis Enrique Armijos Pérez** contra la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cundinamarca, por no haber corregido los defectos advertidos en el auto

proferido el 24 de octubre último, entre ellos, la acreditación del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 8º de la Ley 393 de 1993.

2. **Archivar** el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

PESR

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>03/11/2020</u> a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--